

Séptima.—Esta Orden entrara en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civil y Director general de la Hacienda Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se desarrolla el Decreto-ley 5/1969, de 27 de febrero, que prorroga el de 16 de febrero de 1965 que concedió beneficios fiscales a los damnificados por la peste porcina africana.

Ilustrísimo señor:

Aunque la epizootia de peste porcina africana ha disminuido notablemente, subsisten todavía sus efectos y las circunstancias que motivaron la promulgación del Decreto-ley 5/1965, de 16 de febrero, por el que se concedieron determinados beneficios fiscales a los propietarios de fincas rústicas, cuyo principal aprovechamiento es la cría y recría del ganado porcino a que ha afectado la peste africana. Por ello el anterior Decreto-ley fué prorrogado por Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, y posteriormente por Decreto-ley 5/1969, de 27 de febrero.

Para la ejecución de lo prevenido en el Decreto-ley 5/1969, de 27 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideren como zonas damnificadas y a los que pueda aplicarse el régimen tributario excepcional establecido por el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto-ley 5/1969, de 27 de febrero, son los que se especifican en la relación que como anexo se une a la presente Orden.

Segundo.—Se entenderá que una finca ha experimentado los daños que tratan de remediar los aludidos Decretos-leyes cuando haya existido en la misma, durante el año 1968, una explotación de ganado de cerda, de carácter permanente, que hubiera tenido que sacrificarse o hubiera resultado muerto como consecuencia de la peste porcina africana y se haya prohibido en dicha finca la repoblación con ganado de cerda por el indicado motivo y durante el año 1968.

Tercero.—La cuota fija de la ganadería independiente, determinada en el grupo cuarto, epígrafes 41 y 42, de la Tabla de Rendimientos Medios, incluida en la tarifa para dicha cuota, aprobada por Orden de 28 de marzo de 1966, será, durante el año 1969, equivalente al 1 por 100 de su importe.

Esta reducción es independiente de las bajas que puedan corresponder, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 29 de diciembre de 1965.

Respecto a las cantidades que hubieren ingresado directamente los contribuyentes por cuota fija de la ganadería independiente durante el primer semestre de 1969, se incoarán los oportunos expedientes de devolución de dichos ingresos, disminuidos en el 1 por 100 de su respectiva cuantía.

Cuarto.—Las peticiones de quienes se consideren con derecho al beneficio fiscal concedido en el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, se dirigirán, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

Quinto.—Transcurrido dicho plazo, las Administraciones de Tributos cursarán, con carácter de urgencia, las órdenes reglamentarias a las Tesorerías de Hacienda para que, en ningún caso, sean apremiados los recibos correspondientes a contribuyentes que hayan solicitado los beneficios del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, en tanto no se dicte el pertinente acuerdo por la Junta Provincial.

Tales recibos serán nuevamente puestos al cobro en la recaudación voluntaria que corresponda al semestre siguiente a la fecha del acuerdo, si éste fuere denegatorio.

Sexto.—En los casos en que un recibo de contribución correspondiera a varias fincas, unas beneficiadas por las bonificaciones fiscales a que esta Orden se refiere y otras no, se confeccionarán recibos especiales por el ejercicio de 1969, por la base liquidable de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría de las fincas no afectadas por dichas bonificaciones, que serán puestos al cobro en el segundo semestre del presente ejercicio.

Séptimo.—Las Tesorerías de Hacienda incoarán el oportuno expediente colectivo para dar de baja definitiva a las cantidades contradas referentes al primer semestre de 1969, tan pronto reciban los acuerdos de concesión individual de los beneficiados a que se refiere esta Orden, anulándose seguidamente los recibos y practicándose data en la cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, sirvan de justificante.

Las Administraciones de Tributos formarán una lista cobratoria especial por dichos conceptos tributarios, comprensiva de los contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hubieran de hacerse efectivas durante el año 1969.

Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda en relación con las bonificaciones de que se trata, serán impugnables ante este Ministerio, dentro del término de treinta días. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

Relación de provincias y municipios afectados de peste porcina africana durante el año 1968

Albacete

Arcas y Tarazona de la Mancha.

Avila

Avila, Balsaña, Carpo Medianero, Cisca, El Mirón, Encinares, Fontiveros, Gallegos de Sobrino, La Serrada, Medinilla, Marbherrejo, Navacepeda de Tormes, Navalperal de Tormes, San Bartolome de Tormes, San Miguel de S., Santa María de los Caballeros y Silvestra.

Badajoz

Alburquerque, Aiconchel, Almendral, Almendralejo, Arroyo San Serván, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza de Buey, Cabeza la Vaca, Cabeza de Vaca, Calamonte, Calera de León, Campanario, Castuera, Cristina, Cheles, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Fuentes del Maestre, Gibrleón, Granja de Torrehermosa, Guareña, Higuera la Real, Higuera de la Serena, Higuera de Vargas, Hornachuelos, Hornachos, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Lapa, Llerena, Maguilla, Medellín, Medina de las Torres, Mérida, Monesterio, Montemolin, Monterrubio de la Serena, Montijo, Montoro, Nogales, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, Puebla del Maestre, Reina, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Siruela, Talarrubias, Valencia de Leganés, Valencia de Mombuey, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valle de Matamoros, Villanueva del Fresno y Zafinos.

Cáceres

Alcántara, Alcuéscar, Aldea Trujillo, Alsedá, Baños de Montemayor, Botija, Brozas, Cabezueta del Valle, Cáceres, Campo Lugar, Casar de Cáceres, Casas de Miravete, Conquista de la Sierra, Coria, Deleitosa, El Torno, Garrovillas, Gata, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hervás, Jaracejo, Jarandilla, Jerte, Logrosán, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Miajadas, Mirabel, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navas del Matroño, Pedroso de Acín, Pescueza, Plasencia, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Ruano, Salorino, Santa Ana, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Tejeda del Tiétar, Torremoncha, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Villar de Plasencia y Zorita.

Cádiz

Alcala de los Gazules, Alcala del Valle, Aigeciras, Arcos de la Frontera, Benalup de Sidonia, Benaocaz, Bornos, Chiciana, Chiciana de la Frontera, Espera, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrros, Medina Sidonia, Olvera, Paterna, Paterna de la Rivera, Tarifa, Vejar de la Frontera y Villaluzga del Rosario.

Ciudad Real

Almodovar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Ciudad Real, Fuencaliente, Luciana y Piedrabuena.

Córdoba

Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar, Almodóvar del Río, Baena, Belmez, Bujalance, Cardena, Córdoba, Doña Mencía, El Hoyo (Belmez), Espejo, Espiel, Fuente Obejuna, Hornachuelos, La Granjuela, La Rambla, Los Blázquez, Lucena, Luque Obejo, Montalbán, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Rute, Santaella, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaviciosa de Córdoba.

Granada

Cijuela, Deifontes, Granada, Pinos-Puente y Zafarreja.

Huelva

Alajar, Almonaster, Almonte, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Berrocal, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores El Almendro, El Cerro de Andévalo, El Granada, Encinasola, Escacena del Campo, Fuenteheridos, Galaroza, Gibraleón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, La Granada de Riotinto, La Nava, Linares de la Sierra, Puebla de Guzmán, Paymogo, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casas, Santa Olaya de Cala, Trigueros, Valdelarco, Valverde del Camino, Villanueva Castillejos, Villanueva de los Castillos, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real y Zufre.

Jaén

Andújar, Cazorla, Jaén, Lopera, Peal de Becerro, Vilches y Villanueva de la Reina.

Málaga

Alora, Antequera, Campillos, Cañete la Real, Casares, Coin, Colmenar, Cortes de la Frontera, Gaucín, Málaga, Monda, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva del Trabuco.

Salamanca

Alamedilla del Chozo, Alaraz, Alba de Tormes, Alba de Yeltes, Aldearrodrigo, Aldeatejada, Aldeavieja de Tormes, Barbalos, Béjar, Berrocal de Huebra, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Campillo de la Sierra, Castillejo de Martín Viejo, Cespedosa de Tormes, Cilleros el Hondo, Ciudad Rodrigo, Cubo de Don Sancho, El Pino de Tormes, Encinas de Abajo, Espeja, Fuentes de Oforo, Guijuelo del Barro, Lagunilla, Las Torres, Ledesma, Manera de Abajo, Martinamor, Matilla de los Caños, Monterrubio de la Sierra, Morille, Narros de Mataiyegua, Pizarral de la Sierra, Pozos de Hinojos, Retortillo, Salamanca, San Muñoz, San Pedro de Rosados, Siete Iglesias de Tormes, Tamames de la Sierra, Tejares, Tejada y Segoyuela, Terradillos, Valverdón, Villamayor de Armuña, Villares, Villarino de los Aires y Villadardo.

Sevilla

Aguadulce, Alcalá de Guadaíra, Almadén de la Plata, Cantillana, Carmona, Casariche, Castilblanco, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Castillo de las G., Gazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Dos Hermanas, Ecija, El Rahal, El Garrobo, El Ronquillo, El Saucejo, Estepa, Fuentes de Andalucía, La Rinconada, Lora de Estepa, Lora del Río, Mairena de Alcor, Marchena, Marinalda, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sevilla y Utrera.

Toledo

Mohedas de la Jara, Navamorcuende, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Toledo Torrijos y Valdeverdeja.

Zamora

Colinas de Trasmonte, Manganesos de la Poivorosa, Quiruelas de Vidriales, Vadillo de la Guareña y Vallaralbo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3359/1968, de 26 de diciembre, sobre organización de los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad

Por Decretos doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, y novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación siguiendo las directrices señaladas en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público.

En las mencionadas disposiciones se introducían un conjunto de modificaciones en la organización de los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, en la cual se integraban, además, diferentes Centros hospitalarios anteriormente dependientes de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Por todo ello, se ha estimado conveniente reunir en un texto único refundido el esquema general de la nueva organización, sin perjuicio de su desarrollo posterior a través de la reglamentación concreta de los diferentes Organismos y Servicios, pero sin que en ningún caso ello suponga creación de nuevas unidades administrativas ni aumento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo único.—La Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

Uno.—Figura al frente de la Dirección General el Director general de Sanidad con las atribuciones que se señalan en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Secretario general de Sanidad que ejercerá, por transferencia de funciones, el despacho y firma de los asuntos de trámite, aparte de las funciones delegadas que puedan conferirsele, y sustituirá con carácter permanente al Director general.

Dos.—Dependiente del Director general y del Secretario general de Sanidad existirán los siguientes Organos con el nivel de Subdirección General:

- Uno. Subdirección General de Servicios.
- Dos. Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
- Tres. Subdirección General de Farmacia.
- Cuatro. Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
- Cinco. Inspección General de Sanidad, delegada de la Inspección General del Ministerio.
- Seis. Secretaría Técnica.

Tres.—Bajo la dependencia inmediata del Director general y del Secretario general de Sanidad funcionarán las siguientes Unidades y Organismos:

- a) Organismos especiales.
- Uno. Escuela Nacional de Sanidad, con las filiales de Puericultura, de Instructoras Sanitarias y de Terapia Ocupacional.
- Dos. Centro Nacional de Virología y Ecología Sanitarias.